

SEÑOR PRESIDENTE DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI

**Dante Gardel Mero Centeno**, ecuatoriano, de treinta y cinco años de edad, religión católica, estado civil soltero, ocupación masajista y domiciliado en parroquia Charapotò del cantón Sucre, dentro del proceso N° 13124-2014-0174, ante usted comparezco y presento la siguiente **DEMANDA DE ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**:

**PRIMERO:** Mis nombres, apellidos y demás generales de Ley son los que expresé en el párrafo que antecede, en calidad de persona accionante.

**SEGUNDO:** Dejo constancia que la Resolución, de fecha Portoviejo, viernes 1 de agosto del 2014, las 16h38, emitida y firmada por los señores Jueces de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, **se encuentra ejecutoriada**.

**TERCERO:** Que acción legal presentada por parte la ciudadana Olga Carolina Zambrano Acosta, me ha perjudicado en mi honra y en el buen nombre como persona muy conocida en lo local, provincial y a nivel nacional, lo que no ha sido analizado en las dos instancias judiciales que he acudido para recibir la tutela judicial, inobservando los **PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS**, incurriendo en el precepto constitucional tipificado en el inciso tercero del artículo 172 de la Constitución de la República del Ecuador, el que oportunamente ejerceré de conformidad con el artículo 32 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Dejo constancias que las constantes negativas al acceso de una de justicia como medio de tutelar mis derechos, son pruebas suficientes para demostrar que la interposición de recurso alguno, son ineficaces e inadecuados para tutelar mis derechos constitucionales vulnerados, en esta vía jurisdiccional.

**CUARTO:** Que tanto el señor Juez del Juzgado Tercero de Garantías Penales de Manabí como los señores Jueces de la Sala Especializada de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, no analizaron los fundamentos de derechos expresados, en lo principal lo establecido en los incisos segundo y cuarto del artículo 39.1 del Código de Procedimiento Penal, así como, la **RESOLUCIÓN N° 05-2012 de la Corte Nacional de Justicia**; y, en los artículos 11, numeral 19 del 66, 75, 76, 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador.

**QUINTO:** Identificación de la violación de derechos constitucionales.- Dentro de la sustanciación de los procesos signado N° 018-2011 y N° 13124-2014-0174, demostré y probé que la sola presentación de una denuncia y que no haya sido impulsada, aún más sin haber presentado prueba alguna, se considera una acción maliciosa y temeraria que perjudica la honra y el buen nombre de las personas, lo que no ha sido analizado en las dos instancias judiciales que he acudido para recibir la tutela judicial inobservando los **PRINCIPIOS DE**

IMPARCIALIDAD Y DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS, incurriendo en el precepto constitucional tipificado en el inciso tercero del artículo 172 de la Constitución de la República del Ecuador, el que oportunamente ejerceré de conformidad con el artículo 32 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**5.1.- El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como recibir información adecuada y veraz de su contenido y característica.-** Que al confirmar y reafirmar que en el señor Juez de primera instancia no debió conceder el recurso de hecho, porque se aplica una norma jurídica como es el Código de Procedimiento Penal, se me ha negado el derecho al acceso a la Justicia, inobservando los artículos 75, 76, 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, **En virtud de lo expuesto, no se aplicó los preceptos legales tipificados en los artículos 9, 18, 23, 25, 27, 28 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial.**

**5.2.- El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.** Que tanto el Honor como la Honra, son el conjunto de cualidades éticas, morales, jurídicas, atribuidos a las personas, relacionados básicamente al buen nombre, prestigio y reputación, en la medida que estos sean reconocidos por el orden social, al no haber probado la denunciante Olga Carolina Zambrano Acosta, lo mencionado en su acusación particular por presunto delito de usurpación, vulneró este derecho individual y colectivo, porque también ha afectado a mi familia.

**5.3.- El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección.** en cambio la querrela en mi contra donde fui citado en debida y legal forma a través de la comisión al señor Teniente Político de la parroquia de Charrapotó, provocándome un daño grave e irrespirable en mi vida pública y privada, violándome mis derechos tipificado en los numerales 18, 19 y 20 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador. Por lo expuesto, al emitir la Resolución de fecha, Portoviejo, viernes 18 de julio del 2014, las 15h57, **la Sala de Penal de la Corte Provincial de Justicia de Manabí infringió el inciso segundo del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador en un ACTO de DISCRIMINACIÓN Y PERJUDICIAL en mi contra.**

**SEXTO: Derechos de protección.-** Que al negarme el derecho al acceso a una justicia de conformidad con el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, me encuentro en la **INDEFENSIÓN TOTAL**, quebrantando el precepto constitucional que transcribo a continuación: Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión, en concordancia con los artículos 168 y 169 ibídem..

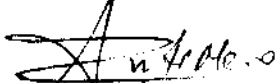
**SEPTIMO: Indicación de la Violación.-** Al inobservar los preceptos constitucionales mencionados en los artículos 11 numeral 2 inciso segundo, 66 numerales 1- 18- 19, 75, 76, 77, 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador; y los legales, establecidos en los artículos 4, 5, 6, 9, 17, 18, 19, 22, 23 y 25 Código Orgánico de la Función Judicial, se configura la violación de norma expresa, así como derechos y garantías constitucionales que me asisten como ciudadano de buen nombre, cumplidor con lo establecido en el artículo 83 de nuestra Constitución de la República del Ecuador.

**OCTAVO: Fundamento de Derecho.-** La presente Acción Extraordinaria de Protección se encuentra amparada en los artículos 11 numeral 2 inciso segundo, 94 numeral 1, 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador; en los artículos 1, 2, 58, 59, 60, 61, 62, 63 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**NOVENO: PRETENSIÓN.-** Por lo expuesto, señores Jueces de la Corte Constitucional, solicito que en Sentencia determinen que se han violados garantías y derechos constitucionales que como ciudadano, me asisten, ordene la reparación integral de los mismos, dejando sin efecto lo establecido en la Resolución de fecha Portoviejo, viernes 1 de agosto del 2014, las 16h38, emitida y firmada por los señores Jueces de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, debiendo emitir el fallo a mi favor de acuerdo a las pretensiones que se encuentra dentro del proceso N° 13124-2014-0174, por existir los fundamentos de hechos y derechos ampliamente justificados y probados dentro de la sustanciación del juicio que injustamente se me instauró en mi contra.

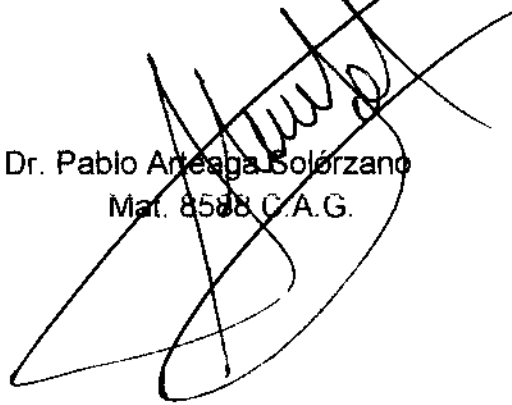
**DÉCIMO:** Notificaciones que me correspondan la recibiré en al casillero judicial N° 379 de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, y al correo electrónico peas2007@hotmail.com , amparado en el principio de economía procesal.

Sírvase atenderme,



**Dante Gardel Mero Centeno**

132603810-8

  
Dr. Pablo Artesaga Solórzano  
Mat. 8588 C.A.G.

No. 13124-2014-0174 (MORA DÁVALOS GINA FERNANDA en remplazo del DR. ALFREDO PINA)

Presentado en el día de hoy lunes primero de septiembre del dos mil catorce, a las diez horas y dieciocho minutos, con 1 copia(s) igual(es) a su original, sin anexos. Certifico.



---

**ANDRES FARIAS MACIAS**  
**RESPONSABLE DE SORTEOS**

FARIASA ID: 16406576